



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00852

Asunto: No reconoce personería- da acceso expediente-fija fecha audiencia

Se incorpora al proceso la solicitud de acceso al expediente digital y reconocimiento de personería que formula el abogado Alberto Serna Serna como apoderado de la demandada Diana Patricia Duque Jiménez, sin embargo, el Despacho no accederá a la segunda de las solicitudes, pues se advierte que no se ha superado aún el yerro indicado en providencia del pasado 23 de junio del presente año, toda vez que el poder aportado continúa sin ajustarse a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, y tampoco se aporta uno conferido según lo indicado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

El nuevo poder que se presenta a la fecha carece de apostillaje conforme al artículo 251 del Código General del Proceso, por lo cual no es posible aplicar lo previsto en el artículo 74 *Ibidem*, y tampoco se acreditó que él se hubiere conferido de conformidad con el precitado artículo 5°. En todo caso, se le dará acceso al expediente digital al correo electrónico: albertojuridicoantioquia@hotmail.com, toda vez que se reúne el requisito exigido por el numeral 2° del artículo 123 del Estatuto Procesal Vigente, concerniente a que la demandada se encuentre debidamente notificada.

Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que ya finiquitó el término de contestación a la demanda conferido a la señora Diana Patricia Duque Jiménez, quien, no obstante, no presentó objeción en contra de las pretensiones de la demanda. De igual forma, mediante providencia del **pasado 18 de febrero de 2020**, se decretaron pruebas en el presente proceso y se programó fecha para la celebración de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, sin embargo, para efectos de sanear su notificación la misma se pospuso, quien notificada no propuso nulidad ni contestó la demanda.

Sin embargo, teniendo en cuenta que ya se superó tal actuación, y la demandada se encuentra debidamente notificada, el Despacho señalará como fecha para su celebración el próximo **10 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m.**, en la que se practicaran las pruebas decretadas en el auto del **pasado 18 de febrero de 2020.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 10 sep 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd544839804692ba708ab48479929ebce3c6e28fd1911edcea370146bac91496**
Documento generado en 09/09/2021 02:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>